

Proyecto de Ley N° 10545/2024-CR



PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY
30018, LEY DE
PROMOCIÓN DEL USO
DE LA INFORMACIÓN
DE PATENTES PARA
FOMENTAR LA
INNOVACIÓN Y LA
TRANSFERENCIA DE
TECNOLOGÍA

El congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30018, LEY DE PROMOCIÓN DEL USO DE LA INFORMACIÓN DE PATENTES PARA FOMENTAR LA INNOVACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Artículo Único. Modificación del artículo 3 de la Ley 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología

Se modifica el artículo 3 de la Ley 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3. Funciones de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), a través de su Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías, asume las siguientes funciones:

a) (...)

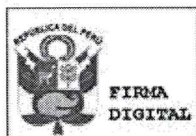
f) Realiza campañas promocionales trimestrales en universidades, institutos tecnológicos públicos, institutos de investigación, asociaciones de empresarios, inventores y público en general, para dar a conocer la existencia de la base de datos de información técnica de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología. **Asimismo, emite reportes anuales sobre las patentes generadas en las universidades públicas y privadas y su uso a fin de promover el estudio sobre la materia.**

(...)."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la presente ley dentro de los sesenta (60) días de publicada la presente Ley.

Lima, 10 de marzo de 2025



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 18:51:03-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 12:29:49-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2025 14:28:38-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2025 16:40:02-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2025 16:16:52-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2025 13:00:53-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 16:50:50-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La divulgación de la información científica es importante para posteriores estudios a fin de lograr soluciones que mejoren la vida de las personas.

En ese sentido, el Poder Legislativo emitió la Ley 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología, con la finalidad de "implementar bases de datos de patentes de acceso libre y gratuito a fin de fomentar la innovación y la transferencia de tecnología para su aplicación en el país"¹.

Con dichas medidas legislativas se aseguró la información existente sobre patentes a fin de tener en una gran base de datos y hacerla accesible a quienes deseen hacer uso de estas.

En ese sentido, el Indecopi, encargado de mantener dicha base de datos:

"viene orientando su accionar al impulso, difusión y aprovechamiento del sistema de patentes entre los principales agentes locales de innovación: Inventores independientes, investigadores, empresas y universidades. Precisamente, uno de los temas que ha sido considerado como prioritario en este accionar institucional es la identificación, recopilación, procesamiento y publicación de información acerca de inventos, tecnologías o productos ligados a sectores estratégicos para la competitividad y el fomento del desarrollo social en el país, a partir de la información contenida en los documentos de patentes disponibles, a nivel mundial."²

En ese orden de ideas, la presente propuesta plantea que dentro de una de las funciones de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) emita reportes anuales sobre las patentes generadas en las universidades públicas y privadas y su uso a fin de promover el estudio de profundización sobre dichas patentes.

De tal manera que se profundice la investigación y se aproveche más la información contenida en las bases de datos de patentes generada al amparo de la Ley 30018.

La finalidad de dicha disposición es que se permita conocer la cantidad de patentes logradas por las universidades públicas y privadas para

¹ Artículo 1 de la Ley 30018.

² Indecopi. Reporte Electrónico Tecnológico, Aprovechando la información de patentes para combatir las heladas en el Perú. Año 2017, Núm. 2.

identificarlas y a su vez, se pueda generar y promover estudios sobre las materias vinculadas a tales patentes. De tal manera que:

"La información técnica que brindan las patentes representa, hoy en día, un poderoso instrumento para comprender los avances, evolución y desempeño de la tecnología, en sus diversos campos a nivel mundial. En la actualidad, se estima que existen más de 80 millones de documentos sobre patentes a los cuales se puede acceder por diferentes medios para ser utilizados como material bibliográfico, referencial y/o de consulta para llevar a cabo estudios e investigaciones, analizar el mercado en un determinado ámbito tecnológico o sector, evaluar opciones tecnológicas que contribuyan a mejorar procesos productivos, identificar posibles oportunidades de negocios basados en la invención, así como para idear y desarrollar nuevos productos que no se hayan planteado en un área específica, entre otros."³

Lo mencionado guarda directa relación con el primer párrafo del artículo 18 de la Constitución que dispone lo siguiente:

"Artículo 18. La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia." (Subrayado agregado)

Asimismo, mantienen concordancia con el artículo 14 de la Constitución al disponer que es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país:

"Artículo 14. La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural." (Subrayado agregado)

Cabe mencionar que la importancia del desarrollo tecnológico y científico ha sido también desarrollada por el Tribunal Constitucional:

"§3. El derecho fundamental a la educación universitaria

³ Indecopi. Reporte Electrónico Tecnológico, Aprovechando la información de patentes para combatir las heladas en el Perú. Año 2017, Núm. 2.

15. Desde luego, la fuerza jurídica del contenido esencial del derecho fundamental a la educación, así como los fines constitucionales que está llamado a cumplir, rigen también en el ámbito de la educación universitaria, la cual, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución, "tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica". Cada uno de estos fines adopta características particulares descritas en estos términos por el Tribunal Constitucional:

"(...)

c) La creación intelectual y artística.

Tiene que ver con la estimulación el poder forjador de ideas y conceptos, la capacidad de invención y los atributos imaginativos del espíritu humano.

En el primer caso, contribuye al avance del conocimiento a través del desarrollo de la ciencia.

En el segundo caso, contribuye a la plasmación del goce espiritual a través de la comunión fecunda de los conocimientos, las emociones y los sentimientos humanos.

d) La investigación científica y tecnológica.

Se expresa en la promoción del progreso y desarrollo de los pueblos a través del conocimiento de la realidad y de las ideas; proponiéndose para tal efecto nuevas explicaciones sobre ellas.

Ello supone alentar las acciones de averiguación, indagación o descubrimiento en el ámbito de las ideas y la realidad; así como la aplicación de los conocimientos científicos a la praxis.

En el primer caso, contribuye a la consecución de nuevas interpretaciones sobre las ideas o la sustantividad de todo aquello que circunda la existencia y la coexistencia humana.

En el segundo caso, coadyuva a la producción de bienes y servicios destinados a mejorar la vida cotidiana".

16. Resumidamente, tal como lo tiene expuesto este Tribunal, "a la universidad le corresponde realizar el servicio público de la educación mediante la investigación, la docencia y el estudio, teniendo como funciones, entre otras, las de creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica, de las artes y de la cultura, así como las de difusión, valorización y transferencia del conocimiento para lograr una mayor calidad de vida, desarrollo económico y el fomento de la solidaridad, la ética y el civismo"⁴. (Subrayado agregado)

Las patentes y su importancia

Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) una patente representa un derecho único que se otorga sobre una creación. De manera general, tal patente permite a su propietario determinar si otros pueden hacer uso de la creación y establece las maneras. Como contraparte,

⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00017-2008-PI/TC.

en el documento de patente que se publica, el titular de la patente ofrece al público los detalles técnicos de su creación.⁵

En nuestro país, el Decreto Supremo N° 019-2016-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología, en el inciso 7 del artículo 3° define patente como:

"Es el título que otorga la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI a la persona que lo solicita, siempre que la invención para la cual solicita la patente cumpla con los requisitos exigidos en la legislación. Este título le otorga al titular el derecho exclusivo de explotación de su invención por un tiempo determinado y en el territorio donde se ha solicitado la patente. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por patente tanto a las patentes de invención como a las patentes de modelo de utilidad."⁶

Además, el Perú está suscrito a acuerdos internacionales como el Tratado Internacional en Materia de Patentes (PCT) y al Convenio de París.

- Tratado Internacional en Materia de Patentes (PCT): Facilita la simplificación de los procesos para pedir el registro de patentes, en particular, posibilitando la presentación de una sola petición destinada a diversos países, lo que elimina la necesidad de presentar peticiones autónomas en cada país donde se aspire a conseguir el derecho. El Convenio Internacional de Propiedad Intelectual está en vigor en más de ciento cincuenta naciones y está gestionado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. El Perú se adhirió al acuerdo en el año 2009.
- Convenio de París: Se refiere a la propiedad industrial en su concepción más extensa, que comprende las patentes, marcas, ilustraciones y modelos industriales, los modelos de uso, marcas de servicio, nombres comerciales, señales geográficas y la supresión de la competencia injusta. Este convenio internacional representó el avance crucial para asistir a los autores en la protección de sus trabajos intelectuales en otras naciones.

Es así como el registro de una patente concede que todo tercero que desee comercializar la invención en ese país debe obtener previamente la autorización del titular de la patente, de lo contrario se considera ilegal. El titular tiene derecho a impedir la fabricación, uso, venta y oferta para la venta del producto por parte de terceros, o la importación de este para esos fines sin el consentimiento del titular de la patente.⁷

⁵ Extraído de: <https://www.wipo.int/es/web/patents/> Revisado el 10 de marzo de 2025.

⁶ Decreto Supremo N° 019-2016-PCM

⁷ Principios Básicos de la Propiedad Industrial, OMPI, Suiza 2016.

Las patentes son fundamentales en la sociedad por diversas razones:

- **Innovación:** El otorgamiento de derechos exclusivos a inventores incentiva a la investigación y desarrollo. Conocer que su trabajo y esfuerzo es reconocido los motiva para crear nuevas soluciones y productos.
- **Desarrollo económico:** Los inventores protegen sus intereses comerciales permitiendo que recuperen su inversión y generar ganancias, inclusive el otorgar licencias de patentes significan ingresos adicionales.
- **Acceso a la tecnología:** El inventor, al registrar su patente, revela los detalles técnicos de su invención lo que puede generar que otros entusiastas inventores mejoren o adapten la tecnología.

Según datos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), las universidades suman el mayor número de solicitudes de patentes en el país. Entre enero y mayo del 2022, 16 universidades peruanas han obtenido 32 patentes, entre inventos y modelos optimizados de objetos ya existentes.⁸

Es así como diversos inventos son presentados por universidades. Como es el caso de un alumno de la Universidad San Ignacio De Loyola cuyo invento es "Formulación de comprimidos de dentífrico sin agua con aceites esenciales como ingredientes activos antimicrobianos" ha ganado una gran distinción en la iCAN 2024 (Competencia Internacional de Invenciones e Innovaciones en Canadá).⁹

También el caso de un alumno de la universidad arequipeña, Universidad Católica San Pablo, que patentó un programa o software que facilita la comunicación a través de Internet cuyo nombre es "Traducción de Dirección de Red de Cono Completo Simétrico Temporal".¹⁰

Por último, el universitario Hernán Asto que desarrolló una fuente energética de arcilla el cual está orientado a trabajos que utilicen métodos eco-amigables para generar energía limpia.¹¹

Esta evidencia es el propósito de la propuesta legislativa ya que la finalidad es mejorar el sistema de información de patentes así como el desarrollo científico de estas en las universidades públicas y privadas del Perú.

⁸ Extraído de: <https://www.gob.pe/institucion/sunedu/noticias/630934-impulso-a-la-investigacion-universidades-peruanas-triplicaron-patentes-obtenidas-en-los-ultimos-5-anos> Revisado el 10 de marzo de 2025.

⁹ Extraído de: <https://blogs.usil.edu.pe/novedades/usil-es-la-unica-universidad-peruana-en-recibir-un-semi-grand-prize-en-ican-2024> Revisado el 10 de marzo de 2025.

¹⁰ Extraído de: <https://ucsp.edu.pe/noticias/video-ucsp-logra-el-primer-invento-patentado-por-una-universidad-de-arequipa-y-el-sur/> Revisado el 10 de marzo de 2025.

¹¹ Extraído de: <https://www.exitosanoticias.pe/actualidad/universitario-peruano-inventa-fuente-energetica-n11715> Revisado el 10 de marzo de 2025.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Mediante la presente propuesta se propone modificar el artículo 3 de la Ley 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología a fin de que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), a través de su Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías, emita reportes anuales sobre las patentes generadas en las universidades públicas y privadas y su uso a fin de promover el estudio sobre la materia.

Así se optimiza lo dispuesto en los artículos 14 y 18 de la Constitución sobre el rol de la universidad para generar conocimiento.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Estado	Mejora el sistema de información sobre patentes.	No Aplica
Universidades	- Mejora el desarrollo científico a través de las patentes. - Mayor prestigio por avances científicos.	No aplica

Fuente: Elaboración propia

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta guarda relación con la Política de Estado 20 sobre desarrollo de la ciencia y la tecnología expresada en el Acuerdo Nacional:

"20. Desarrollo de la ciencia y la tecnología

Nos comprometemos a fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, para desarrollar los recursos humanos y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas. De igual manera, nos comprometemos a incrementar las actividades de investigación y el control de los resultados obtenidos, evaluándolos debida y puntualmente. Nos comprometemos también a asignar mayores recursos financieros mediante concursos públicos de méritos que conduzcan a la selección de los mejores investigadores y proyectos, así como a proteger la propiedad intelectual.



Con este objetivo el Estado: (a) asignará mayores recursos, aplicará normas tributarias y fomentará otras modalidades de financiamiento destinado a la formación de capacidades humanas, la investigación científica, la mejora de la infraestructura de investigación y la innovación tecnológica; (b) creará mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas; (c) procurará la formación de recursos humanos altamente calificados en los sectores productivos más promisorios para la economía nacional; (d) desarrollará programas nacionales y regionales de impacto productivo, social y ambiental; y (e) promoverá en toda la población, particularmente en la juventud y la niñez, la creatividad, el método experimental, el razonamiento crítico y lógico así como el afecto por la naturaleza y la sociedad mediante los medios de comunicación."

Asimismo, guarda relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, específicamente con el punto 82 sobre ciencia, innovación y tecnología.